FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1160/2022-RRC

MÁXIMA: INEXISTENCIA DE INCONGRUENCIA OMISIVA/ Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; consecuentemente, ha sido: expresa, clara, completa, legítima y lógica; aspecto que de ninguna manera puede ser considerado como vicio de incongruencia omisiva (citra petita o ex silentio).

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente considera que, el Tribunal de alzada tenía la obligación de verificar en la acusación el hecho por el cual fue acusado respecto al empleo de “violencia física”, para luego revisar y constatar con la fundamentación jurídica de la Sentencia, empero al no haber sucedido, el Auto de Vista impugnado incurrió en incongruencia omisiva, en transgresión de los arts. 124 y 398 del CPP.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "De esa relación necesaria de antecedentes, se evidencia que, lo resuelto por el Auto de Vista en relación a lo impugnado en apelación restringida, no incurre en vicio de incongruencia omisiva como reclama el recurrente; puesto que, el Tribunal de alzada respecto al defecto de Sentencia contenido en el art. 370 núm. 6) del CPP, precisó que, en la conducta del imputado advertiría la concurrencia de los elementos constitutivos del tipo penal incurso en el art. 308 del CP; además, que las pruebas ofrecidas por el imputado fueron coincidentes en tiempo, lugar y sujetos, por lo que, concluyó que, la culpabilidad del imputado no necesariamente se establece sobre la base de la totalidad de las pruebas, sino por la evaluación del conjunto expuesto, incluyendo los indicios y presunciones, situación que encontró establecida en la Sentencia, aclarando además, que la Sentencia contaría con la debida motivación en la valoración integral de la prueba; argumento que resulta expreso, claro y completo, que denota que el Tribunal de alzada emitió pronunciamiento al reclamo de apelación, sin incurrir en vicio de incongruencia omisiva (temática que fue explicada en el acápite IV.1 de este fallo); por cuanto, resolvió el reclamo, que si bien no efectuó una fundamentación amplia; empero, resulta concreta y suficiente en correspondencia a lo solicitado. Por lo expuesto, se concluye que, el Auto de Vista impugnado, no incurrió en vicio de incongruencia omisiva; por cuanto, de una comprensión integral del reclamo de apelación resolvió el agravio, no efectuando exposiciones que no hubieren sido reclamadas como arguye el recurrente, sino por el contrario ejerció su actividad jurisdiccional conforme a lo previsto por los arts. 398 y 124 del CPP..."

DESCRIPTOR: Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Por resolución que no incurrio en la incongruencia omisiva denunciada

PRECEDENTE:

Auto Supremo 297/2012-RRC de 20 de noviembre. Auto Supremo 116/2022-RRC de 21 de marzo. Auto Supremo 353/2013-RRC de 27 de diciembre. Auto Supremo 179/2020-RRC de 17 de febrero.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora